

Neiva, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2020-00206
PROCESO:	PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	NATALY PEREZ ZUÑIGA
DEMANDADO	JUAN FRANCISCO SERRATO OSORIO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes once (11) del mes de mayo del año de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales: Se dispone escuchar las declaraciones de los señores JAKELINE HERNANDEZ ZUÑIGA, YOLIMA PEREZ ZUÑIGA, JULIETH TRUJILLO ZUÑIGA y DAYANA OSORIO PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. DE LA PARTE DEMANDADA: Representado por curador ad litem, quien al unísono del demandado aceptan hechos y pretensiones.

3. PRUEBA DE OFICIO:

3.1.- Documental solicitada

Oficiar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS-, para que informe en un término no mayor a cinco (5) días, a este despacho si al señor JUAN FRANCISCO SERRATO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.228.050 de Neiva, con ocasión al programa familias en acción se le paga erogación alguna y en el evento de que se tenga respuesta afirmativa, deberá precisarse bajo que concepto se

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

paga dicho monto de dinero y que le hace acreedor del mismo. Por secretaria líbrese la comunicación de rigor y comuníquese por el medio más expedito¹.

3.2°. - Abordaje social:

Por intermedio la asistente social adscrita a este despacho judicial, se ordena abordaje social para verificar las garantías de derechos a la menor de edad A. S. P., mirando especialmente el trato y afectividad de esta para con su progenitor y demandado en el presente asunto.

3.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a los señores NATALY PEREZ ZUÑIGA y JUAN FRANCISCO SERRATO OSORIO, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente a la audiencia virtual, lo hagan también sus testigos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, motivo por el cual se requiere a las partes para que actualicen sus direcciones electrónicas y de esta forma garantizar la comparecencia a la misma.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

¹ Correo electrónico: Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a000eb67d2ce0281720edbd300f46d537c38586973e328fedf8bfc8de63bc8**

Documento generado en 12/04/2021 05:47:09 PM